



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Al) Fijación
Demandante	MÓNICA DEL PILAR BOJORGE JIMÉNEZ
Demandado	JAVIER JAIR BOJORGE MARTÍNEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2002 00342
Providencia	Auto de sustanciación # 713
Decisión	Ordena informar vigencia de la cautela

Se ingresa el expediente al Despacho con la comunicación enviada por el Líder Grupo de Afiliaciones y embargos de CAJAHONOR, a través de la cual exhorta aclaración en la vigencia de la cautela en favor de la joven NATALIA DEL PILAR BOJORGE JIMÉNEZ, en atención al levantamiento de la medida de retención de las cesantías decretado por el Juzgado 5° de Familia de Cúcuta, asunto en el que una vez más, este Despacho itera la vigencia de la medida de embargo y retención de las cesantías del demandado, en un valor del 16.6%, que en su oportunidad fue así modificado en el litigio de conocimiento de aquella Dependencia Judicial.

Sin perjuicio de esa regulación, es importante hacer la distinción entre los procesos, en tanto los efectos jurídicos del contenido de las decisiones que el Juez de conocimiento emita, solo repercuten en el asunto propiamente natural, y no en los demás. Por tal motivo, si el Juzgado 5° de Familia de Cúcuta decretó el levantamiento, ello no debe entenderse aplicable al proceso de alimentos bajo examen, pues abiertamente obedece a cuestiones diferentes que no repercuten en el manejo y decisión de esta Judicatura.

Puntualizada la inquietud, se **ordena OFICIAR** a CAJAHONOR, puntualizándose la vigencia de la medida sobre las cesantías del señor JAVIER JAIR BOGORJE MARTÍNEZ, cuyo porcentaje en favor de la aquí beneficiaria, fue establecido dentro del proceso de alimentos de conocimiento del Juzgado 5° de Familia de Cúcuta.

De lo aquí dispuesto, comuníquese a la beneficiaria de los alimentos a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

42d24f487b4672bc166a8e18a19f9db81fda380c6a1b105e3e198e26e53b77cc

Documento generado en 29/12/2020 10:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>